

REGLAMENTO (CE) Nº 1904/2000 DE LA COMISIÓN**de 7 de septiembre de 2000****que completa el anexo del Reglamento (CE) nº 2400/96, relativo a la inscripción de determinadas denominaciones en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas establecido en el Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1509/2000 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, los apartados 3 y 4 de su artículo 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2081/92, Italia presentó a la Comisión sendas solicitudes de registro de ciertas denominaciones como denominación de origen e indicación geográfica.
- (2) Se ha comprobado, de conformidad con el apartado 1 del artículo 6 de dicho Reglamento, que esas solicitudes se ajustan a lo dispuesto en este último y, en particular, incluyen todos los datos establecidos en su artículo 4.
- (3) La Comisión no ha recibido declaración alguna de oposición de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2081/92 a raíz de la publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* ⁽³⁾ de las denominaciones que figuran en el anexo del presente Reglamento.

- (4) Por consiguiente, dichas denominaciones pueden inscribirse en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas y, por lo tanto, quedar protegidas a escala comunitaria como denominación de origen protegida e indicación geográfica protegida, respectivamente.
- (5) El anexo del presente Reglamento completará el anexo del Reglamento (CE) nº 2400/96 de la Comisión ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1651/2000 ⁽⁵⁾.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CE) nº 2400/96 se completará con las denominaciones que figuran en el anexo del presente Reglamento, las cuales quedarán inscritas como denominación de origen protegida (DOP) e indicación geográfica protegida (IGP) en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas, según lo dispuesto en el apartado 3 del Reglamento (CEE) nº 2081/92.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de septiembre de 2000.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 208 de 24.7.1992, p. 1.⁽²⁾ DO L 174 de 13.7.2000, p. 7.⁽³⁾ DO C 347 de 3.12.1999, p. 2 y DO C 358 de 10.12.1999, p. 2.⁽⁴⁾ DO L 327 de 18.12.1996, p. 11.⁽⁵⁾ DO L 189 de 27.7.2000, p. 15.

ANEXO

PRODUCTOS DEL ANEXO I DEL TRATADO CE DESTINADOS A LA ALIMENTACIÓN HUMANA**Frutas, hortalizas y cereales**

ITALIA

Castagna del Monte Amiata (IGP)

La Bella della Daunia (DOP)
